

FIJA TEXTO DE ORDENANZA LOCAL
DE FERIAS LIBRES EN CALDERA.

CALDERA, 15 SEP 1995

VISTOS: La necesidad de reglamentar el funcionamiento de Ferias Libres en Caldera, a fin de conciliar el interés del público consumidor, de productores e intermediarios con las limitaciones de ocupación de bienes nacionales de uso público; el D.S. Nº 60 de 1992, Reglamento Sanitario de los Alimentos y sus Modificaciones; lo dispuesto en el D.L. Nº 3.063 de 1979; sobre Rentas Municipales; y las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica y Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.

772
DECRETO: Nº _____/

1.- FIJASE el texto de la Ordenanza Local de Ferias Libres de la Comuna, de la manera que sigue:

ORDENANZA LOCAL SOBRE FERIAS LIBRES

TITULO I

DEFINICIONES Y REGLAS GENERALES

ARTICULO 1º Las relaciones de la Municipalidad con los feriantes, así como las obligaciones de éstos, serán regulados por la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas legales sobre la materia.

ARTICULO 2º Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderán los conceptos que se señalan, según las definiciones que en cada caso se indican :

a)FERIA LIBRE Es el comercio que se ejerce en la vía pública en días, horas y lugares que autorice la Municipalidad, entre productores o intermediarios y consumidores.

b)FERIANTE Es la persona que habiendo cumplido con los requisitos establecidos por la Municipalidad, tendrá derecho a concurrir a la Feria Libre a ofrecer sus productos.

c) DERECHO DE OCUPACION Es el derecho a ocupar bienes nacionales de uso público, que debe percibir la Municipalidad, por el hecho de asignar a un feriante un puesto en la feria libre.

d) PUESTO Es el espacio físico asignado por el Municipio, donde el feriante ofrecerá y expenderá al público sus productos, de una dimensión de cuatro metros de frente por tres metros de fondo.

e) PATENTE Es la contribución que deben pagar semestralmente los feriantes a la Municipalidad por el ejercicio de actividades lucrativas, en los lugares destinados al funcionamiento de la

f) **INSPECTORES** Son los Funcionarios Municipales de Caldera, cuya misión es fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza y de los Decretos Alcaldicios.

ARTICULO 3º La determinación de los lugares donde se realicen las ferias libres, su horario de funcionamiento y el número máximo de puestos a instalar, será de exclusiva facultad del Municipio, quien lo establecerá mediante Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 4º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, la Municipalidad tendrá la facultad de modificar transitoria o permanentemente, la ubicación dispuesta para las Ferias Libres si las necesidades del bien común así lo aconsejaren.

ARTICULO 5º Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, fiscalizarán el cumplimiento de esta Ordenanza y notificarán al infractor ante el Juzgado de Policía Local para la aplicación de las sanciones que correspondan.

II. DE LOS FERIANTES

ARTICULO 6º Toda persona que desee desarrollar la actividad de feriante, deberá solicitar a la Municipalidad la asignación de un puesto en la Feria Libre, para lo cual deberá cumplir previamente con los requisitos que esta Ordenanza establece.

ARTICULO 7º La Ilustre Municipalidad de Caldera, asignará un puesto debidamente individualizado y numerado, previo pago de los derechos municipales de ocupación que procedan, si hubiere disponibilidad de ellos en los lugares de funcionamiento.

Cada feriante podrá acceder a 2 puestos como máximo.

Los derechos municipales se cancelarán en el Depto. de Patentes del Municipio en día y hora hábil, sin perjuicio de la obtención de los permisos respectivos, a través de los Inspectores Municipales en la vía pública y en los lugares de funcionamiento de las Ferias.

ARTICULO 8º El puesto asignado en las Ferias Libres tiene el carácter de personal e intransferible y por lo tanto se prohíbe a los feriantes prestarlo, arrendarlo, subarrendarlo, cederlo, sea total o parcialmente y, en general, celebrar cualquier acto o contrato que tenga por objeto transferir a un tercero sus derechos como feriante.

En caso de impedimento o de inhabilidad sobreviniente del feriante para atender personalmente su puesto, podrá hacerlo su cónyuge, sus hermanos o sus hijos, mayores de 15 años, siempre y cuando haya consignado sus nombres en el Departamento de Patentes de esta Municipalidad.

ARTICULO 9º Una vez obtenido un puesto en la feria o ferias establecidas, el feriante deberá cancelar su patente, sin la cual no podrá ejercer su giro comercial y perderá el puesto asignado.

ARTICULO 109 El ejercicio del comercio a que se refiere esta Ordenanza, estará afecto al pago de la patente correspondiente, de conformidad a lo establecido en el D.L. 3.063 sobre Rentas Municipales, al derecho municipal por permiso de ocupación de bien nacional de uso público, determinado en la Ordenanza Municipal respectiva, y a media U.T.M., por concepto de impuesto anual conforme lo dispone el Artículo 242 del D.L. 824 de 1974.

ARTICULO 110 Cancelado el permiso con su respectivo Impuesto Fiscal, se le otorgará a cada feriante una credencial válida por el período cancelado, donde se especificará el nombre del feriante, número de puesto asignado en la feria, su fotografía y al dorso el nombre de las personas que podrán trabajar en su reemplazo y el rubro comercial que desarrollará.

ARTICULO 120 Todo Feriante tendrá derecho a solicitar por escrito a la Municipalidad que se le conceda 15 días de permiso en el año, período durante el cual se le conservará su puesto.

III. DEL OTORGAMIENTO DE LAS PATENTES.

ARTICULO 130 Para obtener una patente de feria libre, los interesados deberán ser mayores de edad o en su defecto acompañar una autorización notarial de sus padres o representante legal.

ARTICULO 140 El interesado deberá llenar la solicitud respectiva donde deberán incluirse los siguientes datos :

- a) Nombre completo y dirección
- b) Cédula de Identidad
- c) Rol Unico Tributario
- d) Feria y rubro que desea trabajar

Acompañar a la solicitud los siguientes certificados:

- Certificado de Residencia
- Resolución Sanitaria, si procediere.

ARTICULO 150 En caso de fallecimiento o incapacidad física y enfermedad del titular de la patente, ésta se transferirá a los herederos, (Cónyuge o Hijos) y no perderán el o los puestos asignados al causante.

IV. DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

ARTICULO 160 Los feriantes tendrán la obligación de atender cortés y esmeradamente al público manteniendo siempre una actitud de respeto.

Se prohíbe a los feriantes actitudes groseras así como también cualquier maltrato al público, sea de obra o de palabra.

Se prohíbe además consumir o inducir al consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de funcionamiento de Ferias Libres.

ARTICULO 170 Los feriantes están obligados a cumplir con prontitud las instrucciones e indicaciones que les formulen Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, en el ejercicio de sus funciones, en especial en lo referente a las siguientes materias :

- a) Mantener limpios y aseados sus puestos,
- b) Exhibir sus credenciales cada vez que les sean solicitadas.

- c) Respetar los horarios de funcionamiento de la FERIA,
- d) Retirar los vehículos a la hora señalada,
- e) Respetar las dimensiones y deslindes de sus puestos,
- f) Mantener los Permisos Municipales en lugares visible al público.
- g) Los manipuladores de alimentos de consumo directo por el público deberán cumplir con todas las exigencias sanitarias establecidas en el D.S. Nº260 de 1992, Reglamento Sanitario de los Alimentos.

ARTICULO 189 Los precios de los productos que se expendan al público serán fijados libremente por cada feriante, por lo cual queda prohibido fijar precios comunes, negarse a vender productos y, en general, realizar cualquier práctica monopólica reñida con la libre competencia.

ARTICULO 190 Se prohíbe vender al público directamente desde camiones y demás vehículos, debiendo cada conductor o comerciante hacerlo desde los puestos asignados y a toda persona que se lo solicite en las condiciones, calidades y precios que se hayan acordado o que exhiban al consumidor. Por otra parte, no se permitirá el estacionamiento de vehículos de feriantes en sectores de los puestos y que puedan dificultar el libre acceso y circulación del público.

ARTICULO 200 Será obligación de los feriantes dejar limpias las aceras y calzadas de los lugares donde se haya destinado la feria, para lo cual cada feriante deberá poseer un receptáculo con tapa para almacenar la basura que genere en el curso de su actividad.

La Municipalidad dispondrá la instalación de colectores para depositar la basura que sea generada por el público asistente a la feria.

ARTICULO 210 Se prohíbe a los vendedores ambulantes concurrir a los lugares de feria, durante las horas de funcionamiento, debiendo permanecer como mínimo a más de cien metros del lugar.

V. DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 220 La infracción a las prohibiciones y disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionada con multas de 3 a 5 Unidades Tributarias Mensuales, las que se aplicarán por el Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 230 Se perderá la calidad de feriante por la concurrencia de las siguientes circunstancias :

- a) Incurrir en tres infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza durante el año calendario o cuatro en el plazo de dos años.
- b) Faltar el respeto a Carabineros de Chile e Inspectores de sus funciones, manifestadas en injurias, insultos, vías de hecho o cualquier agresión semejante.
- c) No concurrir a la feria durante una semana continua o 10 días discontinuos en el mes.
- d) Prestar, subarrendar, vender o ceder a cualquier título, total o parcialmente su puesto.
- e) No cumplir en forma reiterada con los horarios de funcionamiento de feria.

VI. UBICACION Y DIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 249 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero de esta Ordenanza, fijase la ubicación de las Ferias Libres de Frutas, Verduras, Bazar y Paquetería de la Comuna en los sectores, días y horarios que se detallan :

LUNES

Descanso (No se autorizará instalación de Ferias Libres).

MARTES

Calle Manuel Arcos entre Ossa Varas y Avda. Diego de Almeyda, (Paquetería y Verdulería de 07:00 a 15:00 hrs.)

MIERCOLES

Avda. Esmeralda entre calles El Salvador y Lebu, (Paquetería y Verdulería de 07:00 a 15:00 hrs.)

JUEVES - SABADO Y DOMINGO

Calle Carvallo entre Matta y Vallejos-Matta entre Carvallo y Avda. Diego de Almeyda. (Paquetería de 07:00 a 23:00 hrs.), (Verdulería de 07:00 a 15:00 hrs.).

VIERNES

Avda. Batallones Atacama entre Vicuña y Combarbalá. (Paquetería y Verdulería de 07:00 a 15:00 hrs.).

NOTA: Durante los días Martes, Miércoles y Viernes, la Feria Libre (Paquetería) podrá instalarse en Calle Carvallo (entre Matta, Vallejos), desde las 19:00 hasta las 23:00 hrs., obligándose a los feriantes a desocupar los sectores totalmente aseados.

Publiquese y Archívese. -

Anótese,

Comuníquese



WALDO WONG GENERAL
INGENIERO DE EJECUCION
SECRETARIO MUNICIPAL



ALFREDO M. CAMPOSANO OLMO
ALCALDE

DISTRIBUCION :

- Intendencia Regional ✓
- Gobernación Provincial ✓
- Contraloría Regional ✓
- Tenencia de Carabineros de Caldera ✓
- Asesoría Jurídica
- Secretaría Municipal
- Sind. de Trab. Independientes de Ferias Libres
- Sind. Indep. de Comerciantes Paqueteros de F. Libres y Ambulantes de Caldera. (en formación)
- Depto. de Patentes e Inspecciones ✓
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Administración
- Juzgado de Policía Local
- Depto. de Aseo y Ornato
- Depto. de Comunicación Turismo y Medio Ambiente